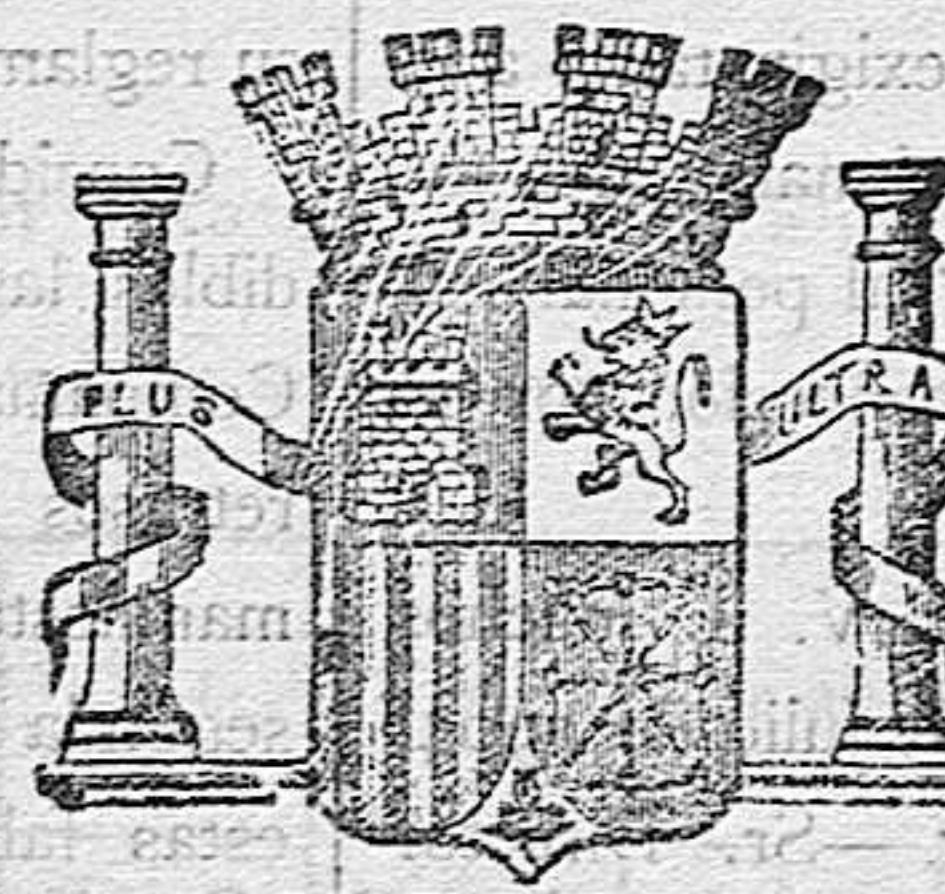


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas aiyentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.^o del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestral adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6.—
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL ALBA. 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de avisos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al General de Brigada de Infantería de Marina D. Antonio de Murcia y Pol para el mando de la brigada de dicho Cuerpo del Departamento de Cartagena.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—

Alfonso.—El Ministro de Marina, José Ferrández.

(Gaceta núm. 189).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 8 del mes corriente, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Exmo. Sr.: El lamentable estado económico en que se halla el personal de las prisiones preventivas y correccionales á consecuencia del injustificado retraso con que algunas Corporaciones municipales y provinciales, encarga-

dadas del sostenimiento de aquéllas, satisfacen las atenciones de personal, ha hecho que en diferentes épocas, y cediendo á justos requerimientos de los interesados, la Dirección general de Prisiones gestionara, por medio de los Presidentes de las Juntas locales, la normalización de este servicio, sin lograr más que en contadísimos casos su objeto, debido, sin duda, á la falta de medios coercitivos que emplear contra las Corporaciones morosas, entre las que figuran las de Albacete, Málaga, Teruel, Murcia, Cádiz, Huesca, Callosa de Ensarriá, Huelma, Totana, Lucena (Córdoba), Vélez Málaga, Fregenal de la Sierra, Castuera, Sort; Sorbas, Mula y otras muchas.

Este estado de cosas, intolerable á todas luces; no sólo por lo injusto sino por las deplorables consecuencias que produce, así en el personal como en los servicios carcelarios, no es posible continúe sin menoscabo del prestigio de la Administración y desdoro de la Autoridad central, y para remediarlo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se ponga el hecho en conocimiento de V. E., á fin de que, por conducto de la Dirección general de Administración dependiente de ese Ministerio, se exija, por medio de orden circular, á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se hallen en descubierto, el inmediato pago de las cantidades que, por haberes devengados por el personal de las respectivas prisio-

nés, se adeudan apremiándoles, si necesario fuere, para que este servicio quede cumplimentado en breve plazo, haciéndoles entender á la vez el deber en que se hallan de satisfacer con puntualidad aquella atención.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos.

Y considerando que los gastos de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales y preventivas son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Real orden preinserta:

1.^o Que las Diputaciones y Ayuntamientos que se hallen en descubierto, procedan inmediatamente á abonar las cantidades que adeuden por haberes devengados por el personal de las prisiones correccionales y preventivas, cuyo sostenimiento corre á su cargo respectivamente; y

2.^o Que por V. S. se adopten, sin levantar mano, las medidas que estime procedentes á conseguir este fin.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.

—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta núm. 189)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES
Ilmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea la cátedra de Mecánica y Electrotecnia, vacante en la Escuela superior de Industrias de Béjar, en el turno correspondiente, que es el de oposición, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión por oposición de la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto:

1.^o Aprobar las expresadas oposiciones.

2.^o Desestimarse las protestas presentadas por los opositores.

D. Mateo Azpeitia y D. José María Ventura Pallás y el numerario para la expresada plaza al Doctor D. León Carlos Riba y García, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1904.— Dominguez Pascual.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y á propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al Dr. D. José María Campos y Pulido Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.— Dominguez Pascual.— Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm 189.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Inspector general de primera clase de Caminos, Canales y Puertos D. Federico Rivero O'Neale gire inmediatamente una detenida y minuciosa visita de inspección al ferrocarril de Calatayud á Valencia, por Teruel y Sagunto (Central de Aragón), informando con la brevedad posible á la Superioridad acerca de todos los elementos referentes á la construcción y explotación de dicha línea (explanaciones, túneles, obras de fábrica, superestructura metálica, estaciones, material fijo y móvil, personal, organización de todos los servicios y demás), dedicando atención especial á la investigación de las causas que originaron el accidente ocurrido en la noche del 22 de Junio último, entre las estaciones de Calamocha y Luco, al tren correo número 6, y á la depuración de las responsabilidades que á conse-

cuencia del citado siniestro pudiese haber lugar á exigir, tanto á la Compañía concesionaria del ferrocarril, cuanto al personal encargado de la inspección por el Gobierno.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.— Allendesalazar.— Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de dos multas, que importan 1.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Tarragona á la Compañía del Norte por retrasos de trenes los días 13 y 14 de Agosto de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Febrero último, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de dos multas de 500 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador de Tarragona á la compañía de los ferrocarriles del Norte por retraso del tren núm. 711 los días 13 y 14 de Agosto de 1901.

Resulta que dicho tren llegó á Tarragona con cincuenta y dos y once minutos de retraso sobre la tolerancia reglamentaria, los mencionados días 13 y 14 de Agosto de 1901, por los que el Gobernador impuso á la Compañía, de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la segunda División y Comisión provincial, dos multas de 500 pesetas cada una.

La Compañía solicita la condonación, alegando que el retraso del día 13 fué debido á precauciones en algunos kilómetros, toma de agua, descomposición de máquina, carga y descarga, falta de freno automático y afluencia de viajeros, y que el del día 14 obedeció á causas análogas.

El negociado de ese Ministerio estima que no procede la condonación de la multa impuesta por el primer retraso, pero que es condonable la del segundo. Y el Consejo de Obras públicas propone que no sea condonada ninguna de las dos.

Visto el art. 12 de la ley de

Policia de ferrocarriles y 150 de su reglamento.

Considerando que no son atendibles las razones que alega la Compañía como motivos de los retrasos referidos, y que, según manifiesta el Ingeniero Jefe de la segunda División, son frecuentes estas faltas en los trenes de la línea de Valencia á Tarragona, faltas que la Administración está en el deber de corregir;

El Consejo opina que procede desestimar la solicitud de la Compañía y confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1904.— Allendesalazar.— Sr. Director general de Obras públicas...

(Gaceta núm. 189.)

EDICTOS MILITARES

Don Joaquín Vidal Munarriz, primer teniente del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 8 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el soldado del Regimiento Juan Rico Casares por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Sejalvo-Ayuntamiento de Orense, provincia de idem, hijo de Ramón y de María, soltero, de veintiún años, oficio labrador, estatura un metro 556, para que en el término de cuarenta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado sito en el cuartel de los Dolores de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto

to y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para su busca y captura y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Ferrol á 4 de Julio de 1904.— El primer teniente Juez instructor, Joaquín Vidal.

Don José Lamela García, Capitán y Juez instructor del Regimiento Infantería Reserva Orense, núm. 59, Halládome instruyendo expediente contra el soldado Casimiro González Sampayo, cuyo paradero se ignora, acusado de haberse ausentado sin autorización, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto cuya filiación es adjunta, y si fue, se habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en calle de la Paz.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese sete llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

En Orense á 6 de Julio de 1904.— El Juez instructor, José Lamela.— Ante mí el Secretario, Emilio Merino.

Media filiación de Casimiro González Sampayo, hijo de Andrés y de Isabel, natural de Guite y Carballeda, parroquia de Santa Eulalia, provincia de Orense, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, Capitanía general de Galicia; nació en 12 de Diciembre de 1878, de oficio zapatero, edad 26 años. Su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 612 milímetros. Sus señas son estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno. Señas particulares ninguna. Fue alistado para el reemplazo de 1897.

Orense 6 de Julio de 1904.— V.º B.º: El Capitán Juez instructor, José Lamela.— El Secretario Emilio Merino.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Junio de 1904.

POBLACIÓN DE ORENSE SEGÚN CENSO, 15 245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De o á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De eda- des des- conocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																		
Tifus exantemático.																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																		
Viruela.																		
Sarampión.																		
Escarlatina.																		
Coqueluche.																		
Difteria y crup.																		
Gripe.																		
Cólera asiático.																		
Cólera nostras.																		
Otras enfermedades epidémicas																		
Tuberculosis pulmonar.	1						1		1									3
Tuberculosis de las meninges.			1						1									
Otras tuberculosis.																		2
Sífilis.																		
Cáncer y otros tumores malignos.																		
Meningitis simple.	1																	
Congestión, hemorragia y reblanecimiento cerebral.																	1	2
Enfermedades orgánicas del corazón.																		
Bronquitis aguda.	1		1		1													
Bronquitis crónica.																		
Pneumonia.																		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.																		
Afecciones del estómago (menos cáncer),	2																	
Diarría y enteritis.	1																	
Diarrea en menores de dos años.																		
Hernias, obstrucciones intestinales.																		
Cirrosis del hígado.																		
Nefritis y mal de Bright.																		
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																		
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.									1									
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebres puerperal).																		
Otros accidentes puerperales.																		
Debilidad congénita y vicios de conformación.	2		1															
Debilidad senil.																	1	2
Suicidios.																		
Muertes violentas.																		
Otras enfermedades.	1				1												3	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																		
TOTALES por sexos.	7	3	2	2	2	1	1	2	4	3	7	6	17	23	17			
TOTALES por edades.	10	10	4	4	3	3	3	3	7	7	13	13	40	40	40	40	40	

DEMOGRAFIA

	NACIMIENTO :				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES							
	Legítimos	Ilegítimos	TOTAL		Legítimos	Ilegítimos	TOTAL									
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
MOTU DE LA GALLEGA	20	16	8	6	50		10	12	10	12	20	22	10	12	10	12

JUZGADOS

Don José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Jesús Álvarez Vila, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Herminda, soltero, natural y vecino de Pino, municipio de la Puebla de Brollón, en este partido, ignorándose su actual paradero, profesión labrador y con instrucción; para que dentro del término de veinte días, siguientes á la fecha de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se presente ante este Juzgado á fin de notificarle el acto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria, en sumario que instruyo contra el mismo y otro por homicidio ejecutado en la persona de Benito Balboa Quiroga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer en el plazo señalado, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo suplico á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado enjuiciado Jesús Álvarez Vila, condenciéndole á la prisión preventiva en este partido según lo tengo acordado en virtud del predicho sumario.

Dado en Quiroga á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.—José Morandeira Rico.—De orden de su señoría, José Carballo.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y emplaza al procesado Benito Loutido González, cuyas demás circunstancias y señas personales se expresan á continuación; natural de Ernededo, vecino de Cenlle y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez

días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de falsedad, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 30 Junio de 1904.
—Eladio R. Valeiras.

Señas del procesado

Estatura 1'700 metros, cara larga, color bueno, cejas y ojos negros, boca regular, nariz abultada y larga, viste chaqueta chaleco y pantalón de paño negro, usa sombrero y calza botinas, usa corbata y un pañuelo negro al cuello.

Don José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria, llamo á Antonio Miranda Fernández, de diez y ocho años, Camilo Miranda Fernández, de veintitres años y Ramón Lorenzo Quintero, de diez y nueve, solteros, labradores, naturales y vecinos de Berredo, distrito de la Bola en este referido partido y actualmente ausentes en ignorado paradero, si bien se dice encontrarse dedicados á la siega e Castilla, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado sito plaza de León XIII casa, n.º 18, con el fin de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra los mismos resulta en sumario que les instruyo sobre lesiones inferidas á José Álvarez Dorado de la Cortina, la tarde del cinco de Junio último prevenidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y parará el demás perjuicio de ley.—A continuación

por nota, se hace constar las señas personales de cada cual:

Al propio tiempo ruego á las autoridades y agentes de la policía, procedan á la busca de los referidos y pongan en su caso, á disposición de este Juzgado.

Celanova seis de Julio de mil novecientos cuatro.—José Rodríguez Vieitez.—El Secretario, Constantino Fernández.

Señas de los procesados

Del Camilo Miranda, estatura regular, nariz y boca idem, color trigueño, pelo castaño, ojos al pelo.

Del Antonio Miranda, estatura regular, color trigueño, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares.

Del Ramón Lorenzo, estatura regular, color trigueño, cara redonda, nariz y boca regulares y lleva barba corta.

Don R. Cayetano Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Marcelino, Manuel y Antonio Pereiro Rodríguez naturales de Gresande, vecino de Gresande y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á cumplir la pena impuesta en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin veintiocho de Junio de mil novecientos cuatro.—R. Cayetano Vázquez.—D. O. de S. S.º, Nicacio Blanco.

Señas de los procesados

De Marcelino: estatura regular, pelo negro, barba idem, gasta bigote, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regular, viste

traje de pana color castaño claro, calza zapatos y gasta sombrero hongo.

De Manuel: estatura corta, pelo castaño, ojos idem, con una mancha rojiza en la cara, nariz y boca regular, viste como el anterior.

Del Antonio: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regular, barba negra, cara redonda, color trigueño, viste y calza como los anteriores.

IMP. LA EDITORIAL

ANUNCIOS

Colegio de primera y segunda enseñanza

DE

SAN LUIS GONZAGA

Calle de Alba, 21.—Orense

Extracto del Reglamento

Los alumnos se dividirán en dos secciones oficiales y no oficiales. Los primeros estarán matriculados en enseñanza oficial, a las siete de la mañana comenzará el estudio hasta las ocho, hora en que saldrán para el Instituto los que tengan clases á esa hora; en los intermedios de clase á clase siempre que excedan de media hora, estarán en el salón de estudio del Colegio.

A las dos de la tarde comienza de nuevo el estudio hasta las cinco; de cinco á seis recreo y merienda. A las seis comenzarán las clases del Colegio.

Los alumnos no oficiales, concurrirán ó no al Instituto á voluntad de sus padres, en lo demás observarán iguales preceptos que los anteriores.

Merece meditación para los padres ó encargados el problema de la enseñanza, siendo su solución más acertada la garantida por un colegio acreditado.

Los honorarios de la enseñanza serán 17'50 pts. el primer grupo completo.

Cuádruplicado de los otros grupos 22'50.

Una asignatura 7'50.

Una asignatura de carreras especiales 10 pesetas.

Soporte para alumnos del Colegio 5.

Idem otros 7.

Piano, Violín ó canto para alumnos del Colegio 7'50.

Idem otros 10.

Dibujo para alumnos del Colegio 2'50.

Idem otros 5.

CAFÉ DE LA UNIÓN

FÁBRICA DE GASEOSAS

17, PEREIRA, 17

Superior calidad en todos los artículos que en esta casa se expenden como café para Moka, rom, cognac, licores y vinos de todas clases, marcas garantizadas, champagne desde 6'25 á 20 pesetas botella, aperitivos, etc., etc.

GASEOSAS

La elaboración de esta agradable bebida no tiene rival, porque se hace á base de bicarbonato sódico, como se demuestra con los informes de los médicos de este capital, empleando en todos los refrescos el agua filtrada, como podrá comprobar todo el que quiera por tener los filtros de amianto á la vista del público. Sodas y cervezas marcas selectas.

17 PEREIRA Y LORE 17